

<p>2. Empresa Bajo Prueba. Identifique la empresa seleccionada como analizada (o empresa bajo prueba) con una explicación del motivo de su elección.</p>
<p>3. Análisis de Información Plurianual. Si está realizando un análisis de información plurianual para la empresa bajo prueba, sustentar técnicamente el ciclo económico del negocio y el sector o industria específica en que se desarrolla la actividad. Tratándose de proyectos que duran más de un año y se considera que debe tomarse más de un año de la empresa bajo prueba, esto debe ser debidamente sustentado.</p>
<p>4. Uso de Comparables. - Relación de empresas u operaciones comparables (internas o externas). Mostrando la siguiente información: o Descripción. o Indicadores financieros de las empresas. Entre otros, la utilidad operativa sobre ventas (MO - Margen Operativo), o utilidad operativa sobre costo de ventas y gastos operativos (CAN - Costo Adicionado Neto), o utilidad operativa sobre activos (UOTA) o sobre activos fijos (UOAF). o Descripción de la metodología de búsqueda de comparables y fuentes de las que procede la información, la cual tendrá que ser pública. o Descripción de las razones económicas que sustenten la pertinencia de efectuar ajustes para mejorar la comparabilidad de las transacciones, señalando si fueron aplicados sobre la parte analizada o sobre las comparables, si corresponden a las características propias de la operación y/o a las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes. Sustentar con informes técnicos del sector o industria, reportes económicos, jurisprudencia internacional, peritajes u otros.</p>
<p>5. Cumplimiento del Principio de Plena Competencia Razones por las que se concluye que el precio de las operaciones se atiene al principio de plena competencia conforme al método de precios de transferencia elegido. <i>(Explicar, en virtud a la aplicación de la metodología, cómo se llega a concluir que se cumple con el principio de plena competencia, considerando las características de la transacción, el análisis funcional realizado, las comparables elegidas, así como el cálculo del rango de mercado en virtud al método aplicado.</i> <i>En caso el contribuyente llegue a la conclusión que no cumple con el principio de plena competencia deberá señalarlo, indicando si fue necesario o no ajustar la base imponible declarada. En este último caso, argumentar las razones).</i></p>
<p>6. Información Financiera Resumida. Resumen de la información financiera del contribuyente, empleada en la aplicación de la metodología de precios de transferencia de la transacción específica. Estados financieros segmentados, expresados en moneda de registro, a nivel de margen operativo. De ser el caso, sustentar los criterios empleados para la asignación de los gastos operativos. También debe considerar, las cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios relacionados exclusivamente a la transacción explicando los criterios empleados para la segmentación de estas acreencias, obligaciones y/o activos respectivamente.</p>

6. APÉNDICES

Deberá acompañar los siguientes apéndices:

TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
Apéndice a, b, c,.....	Copia de los Acuerdos Anticipados de Precios existentes y otros acuerdos de naturaleza similar, que no fueron pactados con la SUNAT y que están relacionados con las operaciones controladas descritas en esta declaración.

ANEXO IV

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA HOJA DE CÁLCULO EN LA QUE SE DETALLA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADOS POR CADA TRANSACCIÓN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN	Este anexo detalla la información mínima que debe contener la hoja de cálculo, como sustento de la información sobre el método de precios de transferencia consignado en el reporte local.
CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> Las hojas de cálculo deben contener no sólo la información sino también las formulas. Se desarrolla para cada una de las transacciones analizadas, utilizando las pestañas que sean necesarias.
DEL NOMBRE DEL ARCHIVO	<p>Debe cumplir con la siguiente estructura: RC_[Número RUC]_[PERIODO]13. [xls .xlsx] (Generado por el Contribuyente) RC_RRRRRRRRRR_AAAA13.XLS</p> <p>Donde: RC: Prefijo fijo RRRRRRRRRR: RUC del contribuyente AAAA: Año de la información que se declara Ejemplo: RC_20132367800_201613.xls</p>

2. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR SEGÚN EL MÉTODO DE LA TRANSACCIÓN

MÉTODO	INFORMACIÓN
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	<ul style="list-style-type: none"> Cantidades (indicando unidad de medida) Monto total de la transacción Valores unitarios Valores unitarios de los comparables Rango de precios / intercuartil de los comparables Indicar los criterios temporales de la evaluación (diaria, semanal, mensual). De tener transacciones relacionadas a préstamos y/o intereses: <u>Créditos recibidos y otorgados:</u> Capital inicial y flujo de dinero en el tiempo, mostrar las adicionales al capital y las devoluciones. Mostrar la generación de intereses. Mostrar el monto total de intereses generados por el crédito.
PRECIO DE REVENTA COSTO INCREMENTADO MARGEN NETO TRANSACCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Valor de las magnitudes empleadas para la formulación del indicador de rentabilidad para el ejercicio materia de evaluación de la empresa bajo prueba y de las partes vinculadas, mostrando el cálculo del indicador de rentabilidad. Construcción del rango intercuartil del indicador a partir de la información de las comparables. Los ajustes de exactitud, empleados, tales como los ajustes de comparabilidad. Cuadro final que muestra el valor del indicador de la empresa bajo prueba y el rango intercuartil.
PARTICIÓN DE UTILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio inicial generado por cada una de las partes intervinientes en la transacción. Total del beneficio generado. Definición del criterio empleado para la redistribución de las rentas y los valores del indicador en virtud a criterio establecido. Cálculos de la redistribución de los beneficios.
RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio inicial atribuida a cada parte interviniente en la transacción. Beneficio mínimo que corresponde a cada parte interviniente en la transacción. Beneficio residual atribuible a cada parte interviniente en la transacción. Beneficio redistribuido total para cada parte interviniente en la transacción.

3. DE LA INFORMACIÓN A CONSIDERAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

CAMPO	DESCRIPCIÓN
De la empresa bajo prueba	Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal, expresados en moneda de registro, siempre que existan diferencias con el presentado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio que se informa.
De sus comparables	<p>Los Estados Financieros anuales de las comparables utilizadas en el análisis y las fuentes de las que proceden estos datos.</p> <p>Apéndices informativos y de asignación que muestren la relación entre la información financiera segmentada y los estados financieros anuales.</p>

1607627-1

Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2018

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 018-2018/SUNAT

Lima, 16 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta,

respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que la primera disposición complementaria final del referido decreto supremo señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta; en atención a lo cual mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF se ha determinado que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2018 será de S/ 4 150,00 (cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles), por lo que resulta necesario señalar los nuevos importes para que operen las mencionadas excepción y suspensión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, dado que sólo se trata de adecuar a la UIT vigente para el ejercicio 2018 los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría en el referido ejercicio; así como de indicar el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta previstos en la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3°, 5° y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2018

Para el ejercicio gravable 2018, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT son los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/ 3 026,00 (tres mil veintiséis y 00/100 soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/ 2 421,00 (dos mil cuatrocientos veintinueve y 00/100 soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/ 36 313,00 (treinta y seis mil trescientos trece y 00/100 soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/ 29 050,00 (veintinueve mil cincuenta y 00/100 soles) anuales.

Artículo 2.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- DE LAS CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las constancias de autorización a que se refiere el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT correspondientes al ejercicio gravable 2018, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1607634-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 09-2018-SUNAFIL

Lima, 15 de enero de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 015-2018-SUNAFIL/SG, de fecha 12 de enero de 2018, de la Secretaría General; el Memorándum N° 014-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ, de fecha 12 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que las Entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, y su artículo 4 dispone que la designación del funcionario responsable de entregar la información, se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2017-SUNAFIL, publicada el 19 de marzo de 2017, se designó al responsable de brindar la información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Secretaría General, tiene entre